



Corpoguajira

AUTO N° 571 DE 2019

(04 de julio)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que el Municipio de Urumita a través del Alcalde Municipal GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS, identificado con cedula de ciudadanía No 84.101.380, realizo un a solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, bajo radicado 299 de 7 de abril de 2017, cumpliendo con el lleno de los requisitos

Que mediante auto de trámite No 357 de 28 de abril de 2016 se ordenó personal idóneo de la corporación para que realizara la visita y evaluara al respecto.

En el informe No 370.1009 de 12 de septiembre de 2017, se conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que mediante auto de trámite No 870 del 13 de septiembre de 2017, se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la intervención con tala de ocho (8) individuos arbóreos y se dictan otras disposiciones.

Que personal técnico de la territorial sur esta corporación evaluó la información suministrada y realizo visita de inspección ocular el pasado 31 de enero de 2019, a los sitios de interés en el Municipio de Urumita, La Guajira procediendo a rendir informe técnico bajo radicado INT- 328 del 31 de enero de 2019 en el que se registra lo siguiente:

(...)

1. INFORMACION GENERAL

Número de Expediente: 201/17

1.1 Información de la Empresa

<i>Nombre o Razón Social de la Empresa</i>	<i>Municipio de Urumita</i>
<i>NIT</i>	800059405-6
<i>Nombre Representante Legal</i>	Giovanny Javier Ramos Barros
<i>C.C.</i>	84101380
<i>Dirección</i>	Carrera 9B # 14A - 27
<i>Teléfono</i>	7778040
<i>Departamento</i>	La Guajira
<i>Municipio</i>	Urumita
<i>Correo</i>	alcaldia@urumita-guajira.gov.co

1.2 Información del Establecimiento/Proyecto u Obra

Nombre del Establecimiento o Proyecto	Parque Jorge Pérez Bernier		
Nombre Representante Legal	Giovanny Javier Ramos Barros		
C.C.	84101380		
Dirección	Carrera 9B # 14A - 27		
Teléfono	7778040		
Departamento	La Guajira		
Municipio	Urumita		
Corregimiento			
Barrio	Raúl López Araujo		
Vereda			
Correo	alcaldia@urumita-guajira.gov.co		
Coordenadas	<i>Latitud:</i>		
	<i>Longitud</i>		
Altura (msnm)			
Condiciones del Predio	Propio	X	Arriendo
Dueño del Predio	Municipio de Urumita		
Área del Predio	Área de las instalaciones		
Actividad Productiva	Área Pública - Recreación		
Inicio de Actividades	Día	Mes	Año

2. PREINSPECCIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

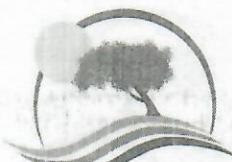
DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Antecedentes				
Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias		X		No reposa en el expediente alguna PQRSD.
Últimas Visitas de Seguimiento	Acta de Visita	X		
	Informe de Seguimiento	X		
Requerimientos		X		
Auto de Apertura de Investigación		X		
Sanciones		X		
Otros	Acto Administrativo	X		Auto N° 870 del 13 de Septiembre de 2017 "Por el cual se autoriza Aprovechamiento de Árboles Aislados, para la intervención con Tala de ocho (8) individuos arbóreos; y se dictan otras disposiciones".

3. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

3.1 Resultados del Seguimiento

El seguimiento ambiental implica la revisión documental del Expediente N° 201/17 y visita de seguimiento ambiental al Permiso, con el de valorar el cumplimiento de las obligaciones. Dado lo anterior a continuación se presenta los resultados de la visita efectuada el día 12 de septiembre de 2018:

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
Jorge León	Director de la UMATA	Alcaldía Municipal



Corpoguajira

Es importante anotar que los (4) árboles y los (4) arbustos de palmeras talados se encontraban dentro del casco urbano exactamente en espacios públicos del parque Jorge Pérez Bernier del barrio Raúl López Araujo, donde las dimensiones de los árboles eran: (1) Cedro con altura de 15 metros y DAP de 0.12 metros, (1) Roble con altura de 15 metros y DAP de 0.2 metros, (1) Algarrobillo con altura de 12 metros y DAP de 0.3 metros, (1) Cañaguate con altura de 18 metros y DAP de 0.15 metros, (1) Palmera con altura de 6 metros y DAP de 0.15 metros, (1) Palmera con altura de 6 metros y DAP de 0.18 metros y (2) Palmeras con altura de 6 metros y DAP de 0.135; además, estaban ubicados en el parque, los cuales se encontraban en buen estado, pero interrumpían la realización de obras públicas de remodelación. Además en el momento de la visita no se realizó el recorrido al sitio donde se talaron los árboles.

Mediante Auto N° 870 del 13 de Septiembre de 2017 CORPOGUAJIRA autorizó Aprovechamiento de Árboles Aislados, para la intervención con Tala de ocho (8) individuos arbóreos en el Municipio de Urumita, La Guajira con una término de seis (6) meses contados a partir de la notificación, por lo tanto su vencimiento fue el 29 de marzo de 2018.

3.1.1 Cumplimiento de la Medida de Compensación del Permiso de Aprovechamiento de Árbol Aislado

Según lo establece el Artículo Quinto del Auto N° 870 de 2017, el Municipio de Urumita debe cumplir con lo siguiente:

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Deberá sembrar (32) árboles de especies frutales u ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.8 y 1.0 Metro, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a Corpoguajira para el respectivo acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente Acto Administrativo.	0% No Cumple	En el momento de la visita se realizó reunión con el Director de la UMATA, manifestado que no se ha podido cumplir con la medida de compensación, solicitó un mes para realizarla pero no se realizó acta de compromiso como soporte.

3.1.2 Cumplimiento de las Obligaciones del Permiso de Aprovechamiento de Árbol Aislado

De acuerdo con lo establecido en el Artículo Sexto del Auto N° 870 de 2017, el Municipio de Urumita debe cumplir con lo siguiente:

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.	80%	El Ingeniero León manifestó que la actividad fue realizada por personal idóneo utilizando las herramientas y elementos de protección personal (No se constató evidencia).
Coordinar la tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.	80%	El Director de la UMATA manifestó que se coordinaron y realizaron las acciones pertinentes para realizar la tala adecuadamente (No se constató evidencia).
El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur soporte documental que lo evidencie.	80%	Se manifestó que los residuos fueron dispuestos adecuadamente, pero no se constataron evidencias ni tampoco se enviaron los soportes a esta Corporación.
Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.	Por Constatar	Una vez aportados los soportes que avalen el tratamiento y/o disposición final de los residuos generados por la tala de árbol, se podrá constatar el cumplimiento de esta obligación.
Para el transporte de especímenes debe tramitarse el Salvoconducto de Movilización respectivo.	No Aplica/Por Constatar	En caso de que el Municipio movilizó la madera proveniente de los (8) árboles talados, en la Corporación no se tramitó el Salvoconducto.

4. CONCEPTO TECNICO Y/O CONCLUSIONES

- 4.1 Actualmente el Permiso autorizado mediante Auto N° 870 del 13 de Septiembre de 2017 "Por el cual se autoriza Aprovechamiento de Árboles Aislados, para la intervención con Tala de ocho (8) individuos arbóreos; y se dictan otras disposiciones" en el Municipio de Urumita su término de vigencia ha terminado.
- 4.2 Que los (8) arboles ubicados en el parque Jorge Pérez Bernier del barrio Raúl López Araujo fueron talados en el término establecido en el Acto Administrativo.
- 4.3 El Municipio de Urumita no ha dado cumplimiento a la medida de compensación establecida por la intervención al recurso forestal en el Auto N° 870 de 2017.
- 4.4 El Municipio no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones instauradas en el Acto Administrativo.



Corpoguajira

- 4.5 *El Municipio no ha enviado a esta Corporación los soportes de las acciones realizadas para cumplir con las respectivas obligaciones.*
- 4.6 *En el momento de la visita no se hizo recorrido en el sitio donde se realizó las talas de los (8) árboles.*

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 *Requerir al Municipio de Urumita para que dé cumplimiento a la medida de compensación establecida en el Auto N° 870 de 2017.*
- 5.2 *Instar al Municipio para que aporte los soportes como documentación, registro fotográfico, certificaciones, entre otras de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Acto Administrativo que autorizó el Aprovechamiento de Árboles Aislados.*

(...)

Que mediante oficio Radicado SAL-611 de fecha 06 de Febrero de 2019, la dirección territorial sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA se le realizo un requerimiento al Municipio de Urumita, para que aportara los soportes como documentación, registro fotográfico, certificaciones entre otras de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el acto administrativo que autorizo aprovechamiento forestal de árboles aislados .

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidos en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10º de la ley 1333 de 2009, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a la autoridad ambiental.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de una medida preventiva.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha el Municipio de Urumita, Departamento de la Guajira, no aporta los soportes como documentación, registro fotográfico, certificaciones entre otras de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el acto administrativo auto No 870 de 13 de septiembre de 2017, en su artículo sexto sobre las siguientes obligaciones

La entidad o persona que realice la intervención debe ser idónea para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.

Coordinar la tala de los arboles con entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados. *Cra. 7 No 12 - 25*
www.corpoguajira.gov.co
Rionegro - Colombia.



Corpoguajira

El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente y es deber del solicitante aportar al territorial Sur soporte documental que lo evidencie.

Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al Municipio de Urumita, Departamento de la Guajira identificado con NIT No 800.059.405-6, cuyo representante legal es el señor GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS, identificado con cedula 84.101.380 expedida en Urumita, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación con lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Urumita, La Guajira identificado con NIT No 800.059.405-6, cuyo representante legal es el señor GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS, identificado con cedula 84.101.380 expedida en Urumita o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (04) días del mes de julio de 2019.


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elias zarate